



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01136 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda Verbal Sumaria promovido por YINED ANDREA AGUILAR HERRERA, en contra de persona indeterminada, observa el despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Como presupuesto para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, encontramos: (i) una conducta humana; (ii) el obrar por culpa o dolo; (iii) la ocasión de un daño; (iv) la relación de causalidad necesaria entre aquella y esta.

Es así como: "(...) *la responsabilidad extracontractual tiene su fuente en un acto ilícito, con lo cual se quiere afirmar que es toda conducta humana que ocasiona un daño o perjuicio. En consecuencia, cada vez que una persona le causa un daño a otra, se encuentra obligada a resarcirlo*¹".

De tal suerte, se presupone como requisito *sine qua non* a quien concurre como demandante dentro de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, determinar el sujeto sobre el cual recae la pretensión de resarcir el daño que aduce se le ha causado².

2. Aunado a lo anterior y toda vez que la entrega del automotor fue realizada en virtud de las obligaciones surgidas del contrato de compraventa, ha persona determinada, deberá la parte demandante, como se señaló en precedente, dirigir la demanda en contra de este y la persona indeterminada, estas últimas, a razón, a voces de la demandante, del

¹ Alfonso Rivera Martínez. Derecho Procesal Civil. Parte Especial. (2017).

² SC5170-2018 del 3/12/2018. Radicación nº 11001-3103-020-2006-00497-01. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO.

desconocimiento del paradero de quien ostente actualmente la posesión material del automotor referido.

- 3.** Luego, deberá indicar con precisión y claridad el domicilio de la parte demandada, así como su dirección tanto física como electrónica donde pueda ser localizado. (Numeral 2º y 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 4.** Respecto a la totalidad de los hechos de la demanda deberá individualizarlos, reduciendo su narración al aspecto fenoménico y jurídicamente relevante, esto es, la causación del daño que aduce le ha producido la parte demandada, determinando para tal caso, las circunstancias de modo, tiempo, (fecha determinada) y lugar de ocurrencia del mismo. (Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 5.** En cuento al hecho segundo, informara, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la venta de la motocicleta de placas NXH75C que aduce haber realizado la demandante, determinando, en todo caso, la persona con quien celebró el contrato de compraventa del automotor y la fecha exacta en la cual realizo la entrega material del mismo. Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 6.** Dará cuenta en el acápite de los hechos de los fundamentos que soportan todas y cada una de las pretensiones de la demanda, señalando para el caso, fecha de imposición de las multas relacionadas desde el numeral segundo hasta el numeral octavo del acápite de las pretensiones, así como la persona obligada al pago de la misma. Numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 7.** Respecto a los factores que determinan la competencia, aclarará e informará con precisión el lugar de ocurrencia de los hechos, evidenciándose que las pretensiones que se persiguen se derivan de la imposición de multas por infracciones de tránsito y entre los hechos que soportan las mismas se relaciona el lugar de celebración del contrato de compraventa de la motocicleta. (Numeral 1 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 8.** Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del C. G. del Proceso. Se

recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso, conciliación llevada a cabo entre la demandante y quien señale como parte demandada.

9. Adecuará las pretensiones de la demanda expresándolas con precisión y claridad, clasificándolas debidamente en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).

Habida cuenta que no le es claro al Despacho lo que se pretende, toda vez que solicitándose la condena de persona indeterminada al pago de las multas que se relacionan desde el numeral segundo al octavo de las pretensiones, no se infiere si la orden de pago va dirigida a que se cancelen las multas impuestas a la parte demandante o si por el contrario se pretende que las mismas sean canceladas ante la entidad que impuso las multas.

10. Expondrá las razones fácticas y fundamentos jurídicos que sustentan la interposición de la presente demanda ante el Juez Civil Municipal, toda vez respecto al traspaso de vehículo automotor a persona indeterminada por parte del propietario inscrito, como a la imposición y cancelación de multas por infracciones a las normas de tránsito, existe trámite especial administrativo adelantado por las Oficinas de Tránsito donde se encuentre inscrito el automotor, conforme a las directrices señaladas por el Ministerio de Tránsito y Transporte.
11. Allegará al proceso, el historial del vehículo de placas NXH75C, expedido por la Secretaría de Tránsito de Medellín, así como el documento que acredite las multas impuestas y que relaciona desde el numeral segundo al octavo del acápite de las pretensiones, documentos en donde se deberá advertir el obligado a pagar.
12. Adecuará el trámite, toda vez que, conforme a los fundamentos de derecho y las pretensiones dadas, el trámite indicado, no es el aplicable a este tipo de proceso.

- 13.** Dado el número de requerimientos, deberá la parte demandante presentar un nuevo escrito a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **29 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8333c8e45e57b9e843dad88d8bb8c50509bf2876ce81a624b3351c64d4988500**

Documento generado en 28/11/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>